

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: SOLICITUD DE ENTREGA INMUEBLE.
(ART.69 LEY 446 de 1998.)
Radicado: 110014003016 2019 00531 00.
Demandante: ELVIRA CAMARGO DE CASTELLANOS.
Demandado: EDWIN DARIO CARDOZO IVEROS.

Atendiendo el informe secretarial que antecede,¹ procede el despacho a emitir pronunciamiento sobre la viabilidad o no de continuar con el trámite del proceso.

CONSIDERACIONES

El numeral 2 del artículo 317 del C.G.P., previene:

“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.”

En el caso bajo estudio, se emitió auto de admite entrega de fecha 21 de junio de 2019² y la última actuación relacionada en el expediente digital data del 27 de noviembre de 2019,³ la cual corresponde a la devolución del despacho comisorio sin diligenciar por parte de la Alcaldía local.

La parte interesada no ha adelantado ninguna actuación tendiente al impulso de la solicitud.

Por lo anterior, es procedente dar aplicación a la sanción de la norma procesal en cita, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por TERMINADO LA SOLICITUD DE ENTREGA INMUEBLE por DESISTIMIENTO TÁCITO.
SEGUNDO: Sin condena en costas.

¹ Dto pdf 2 exp dig.

² Dto pdf 1 pag. 18 Ibídem.

³ Dto pdf 1pag. 27 Ib.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia archívese el expediente previas las anotaciones pertinentes en los libros radicadores. (art 122 C.G.P.)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

**DAVID SANABRIA RODRIGUEZ
JUEZ**

**Firmado Por:
David Sanabria Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2e52ca2843429c42e6fbe423ef11f48813f501a58595a93b77a44483d4ff5be**
Documento generado en 28/08/2023 04:08:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>